

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00007-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

â

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: [...] 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medioambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”;

Que, el numeral 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Educador determina: “*Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...]*”;

Que, los literales c. y aa. del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural disponen: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) c. Formular e implementar las políticas educativas, los estándares de gestión escolar, de aprendizaje y de desempeño profesional docente y directivo, en todos los niveles y modalidades, y los indicadores de calidad de la provisión educativa (...) aa. La Autoridad Educativa Nacional definirá estándares e indicadores de calidad educativa que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Los estándares serán al menos de dos tipos: curricular, referidos al rendimiento académico estudiantil y alineados con el currículo nacional obligatorio; profesionales, referidos al desempeño de docentes y del personal directivo de los establecimientos educativos*”;

Que, los literales s. y t. del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictaman: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. [...] t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y*

resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *Estándares e indicadores de calidad educativa.- En todos los procesos que realice la Autoridad Educativa Nacional, así como en los procedimientos de evaluación ejecutados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, se observarán los contenidos y características detallados a continuación: 1. Los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, consisten en descripciones de logros esperados, objetivos y medibles, que serán: a. De aprendizaje: se refieren a las descripciones de los logros de aprendizaje que los estudiantes deben alcanzar a lo largo de la trayectoria escolar, los mismos que estarán alineados al currículo nacional obligatorio; b. De desempeño de los profesionales de la educación: se refieren a las descripciones de lo que debe hacer un profesional educativo competente; c. De gestión escolar: se refieren a procesos de gestión y prácticas institucionales que contribuyen a su funcionamiento; d. De bienestar y convivencia en las instituciones educativas: se refieren a la formulación y seguimiento de acuerdos de convivencia armónica entre los miembros de la comunidad educativa; e. De infraestructura y equipamiento: en lo que respecta a los requisitos esenciales orientados a brindar el servicio educativo; y, f. Otros que defina la Autoridad Educativa Nacional. 2. Los indicadores de calidad educativa, por su parte, constituyen los niveles de logro definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, que detallarán las evidencias, objetivas y medibles, aceptables para determinar el cumplimiento de los estándares de calidad educativa. [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SFE-2025-00067-M de 04 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remitió, para aprobación del señor Viceministro de Educación, el Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNEE-IT-2025-003 de 03 de febrero de 2025 en el cual concluye y recomienda lo siguiente: *“[...] 4. Conclusiones. La propuesta del Modelo de Construcción de los Estándares de Calidad Educativa cuenta con criterios técnicos del equipo de la Dirección Nacional de Estándares Educativos, que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece dentro de sus atribuciones y responsabilidades: “Proponer políticas educativas orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo”. Estos criterios técnicos han sido validados por las autoridades competentes. El Modelo de Construcción de los Estándares de Calidad Educativa son una base técnica y orientadora para desarrollar los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa, los cuales establecen un conjunto de criterios y objetivos para medir y evaluar la calidad de la educación en el Sistema Nacional de Educación. 5. Recomendaciones Sobre la base del análisis expuesto previamente, se recomienda: Emitir el Acuerdo Ministerial para poner en vigencia el Modelo de Construcción de los Estándares Calidad Educativa ya que es el sustento legal para la creación de los Estándares de Calidad Educativa que el Sistema Nacional de Educación requiera. [...]”;*

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SFE-2025-00067-M de 04 de febrero de 2025, el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“[...] AUTORIZADO, proceder de acuerdo a normativa legal vigente. [...]”;*

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, acatando los principios constitucionales y legales vigentes; y,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales s) y t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA

Artículo 1.- Expedir el “**“MODELO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD**

EDUCATIVA”, documento que consta adjunto en calidad de anexo al presente instrumento legal y constituye parte integral del mismo.

Artículo 2.- Objeto.– El Modelo de Construcción de los Estándares de Calidad Educativa constituye un instrumento técnico y orientativo para la elaboración de los Estándares de Calidad Educativa, en términos de aprendizaje, desempeño profesional y gestión escolar.

Artículo 3.- Ámbito.– El Modelo de Construcción de los Estándares de Calidad Educativa, expedidos mediante el presente instrumento legal, son de aplicación obligatoria para la Dirección Nacional de Estándares Educativos del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.– Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Estándares Educativos, la socialización del Modelo de Construcción de los Estándares de Calidad Educativa, con actores educativos para la implementación de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente instrumento legal y demás normativa que regula la materia.

SEGUNDA.– Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Estándares Educativos, la actualización del Modelo de Construcción de los Estándares de Calidad Educativa en caso de ser requerida, previa autorización de la máxima autoridad institucional.

TERCERA.– Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos de la implementación y de la ejecución del presente acuerdo en el marco de sus competencias y responsabilidades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.– Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.– Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

TERCERA.– Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente acuerdo ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.– El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.–

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**